

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

8425 RESOLUCIÓN de 18 de junio de 1999, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de junio de 1999, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 84.5 de la ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la función interventora.

El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 10 de junio de 1999, aprobó el "Acuerdo por el que se da aplicación a la previsión del artículo 84.5 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la función interventora". A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto decimoquinto de dicho Acuerdo, se publica como anexo a esta Resolución.

Murcia, 18 de junio de 1999.—El Secretario General, **Luis Martínez de Salas y Garrigues.**

ANEXO

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 10 DE JUNIO DE 1999, POR EL QUE SE DA APLICACIÓN A LA PREVISIÓN DEL ARTÍCULO 84.5 DE LA LEY 3/1990, DE 5 DE ABRIL, DE HACIENDA DE LA REGIÓN DE MURCIA, RESPECTO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

Visto que la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en su artículo 84.5 establece que el Consejo de Gobierno podrá acordar, previo informe de la Intervención General, que la intervención previa en cada Consejería u Organismo Autónomo administrativo, se limite a comprobar, además de los extremos que se determinan en la propia Ley, aquellos otros que por su transcendencia en el proceso de gestión establezca el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda. Esta fiscalización limitada, que se ejerce con carácter previo, se complementa con la que se lleva a cabo con posterioridad a la realización del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.3 del citado artículo 84 de la Ley de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento del artículo 84 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.

1.- La fiscalización previa de obligaciones o gastos incluidos en el presente Acuerdo, en cada una de las Consejerías y Organismos Autónomos de carácter administrativo de la Administración Regional, se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 35 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

c) La competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

d) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes se contienen en el presente Acuerdo.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, en los expedientes en que, de conformidad con el presente Acuerdo, deba verificarse la existencia de dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, se comprobarán, con anterioridad al mismo, los extremos contemplados en los correspondientes apartados de este Acuerdo y, con posterioridad a su emisión, únicamente se constatará su existencia material y carácter favorable.

Segundo.

Para todo tipo de expedientes habrán de efectuarse, en su caso, además de las comprobaciones que se determinan en los apartados siguientes, las que a continuación se señalan:

1.- La competencia del órgano para resolver el expediente cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

2.- Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este Acuerdo se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos al Tesoro Público o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en el artículo 85 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

3.- En los expedientes de reconocimiento de obligaciones deberá comprobarse que responden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente.

4.- La existencia de autorización del Consejo de Gobierno en los supuestos que así esté legalmente establecido.

5.- La existencia de autorización del titular de la Consejería u Organismo Autónomo en los supuestos que lo requieran.

Tercero.

En los expedientes de contratación de personal laboral temporal, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero. 1.d) del presente Acuerdo, serán los siguientes:

1.- Propuesta de contratación de personal laboral temporal:

a) Adecuación de la selección del trabajador a la normativa vigente y acreditación del resultado del proceso selectivo por la unidad Administrativa correspondiente.

b) Adecuación del contrato a la normativa vigente.

c) La conformidad de las retribuciones que se consignen en el contrato con las establecidas en el Convenio Colectivo aplicable y, si se trata de contrataciones excluidas del ámbito de aplicación del Convenio, que exista autorización de las Consejerías de Presidencia y de Economía y Hacienda.

2.- Los gastos derivados de la contratación de personal laboral temporal con cargo a los créditos de inversiones no estarán sujetos al régimen de fiscalización limitada previa, siendo de aplicación a los mismos el régimen de fiscalización plena.

3.- Los expedientes de prórroga de contratos laborales temporales estarán sujetos a fiscalización limitada previa, verificándose en ellos, además de los requisitos a) y b) del apartado primero. 1, que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

Cuarto.

En las nóminas de retribuciones del personal al servicio de la Administración Regional y sus organismos autónomos, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.d) del presente Acuerdo serán los siguientes:

a) Que las nóminas estén firmadas por el Habilitado y se proponen para su autorización al órgano competente.

b) En el caso de las nóminas ordinarias de carácter mensual, y en su caso, aquellas que tengan carácter extraordinario, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

c) Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:

1.- Altos cargos: Copia del acuerdo de nombramiento o documento en el que se indique la fecha de su publicación oficial, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de las retribuciones.

2.- Personal funcionario de nuevo ingreso: Acuerdo de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo. A estos efectos, en la nómina de la Consejería que asuma las competencias en materia de educación no universitaria, se podrá comprobar, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el acuerdo de nombramiento y la toma de posesión mediante relaciones, firmadas por el órgano al que correspondan tales competencias, que contengan los datos de dichos documentos, no verificándose las retribuciones.

3.- Personal laboral de nuevo ingreso: Copia del contrato sobre el que fue ejercida la fiscalización previa del gasto.

4.- El resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos que las generen, serán objeto de comprobación posterior.

Quinto.

En los expedientes de aprobación y reconocimiento de la cuota patronal a la Seguridad Social se comprobarán los extremos previstos en las letras a) y b) del apartado primero.1 y, en su caso, segundo, del presente Acuerdo.

Sexto.

En los expedientes de reclamaciones que se formulen ante las Consejerías y Organismos Autónomos de esta Administración Regional, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.d) del presente Acuerdo serán los siguientes:

a) Que existe informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

b) Que existe informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

c) Que existe dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Séptimo.

En los expedientes de contratos de obras, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.d) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1.- Obra nueva:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares y está informado por el Servicio Jurídico.

c) Cuando se utilice pliego-tipo de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

d) Que existe acta de replanteo previo, firmada por el Jefe del Servicio correspondiente.

e) Cuando se proponga como forma de adjudicación el concurso, comprobación de que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece criterios objetivos para la adjudicación del contrato.

f) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren las circunstancias previstas en los artículos 140 y 141 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

B) Compromiso del gasto:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Cuando el empresario propuesto como adjudicatario no hubiera presentado en la licitación la certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Administración Regional y con la Seguridad Social, o ésta hubiera caducado, comprobar que el mismo se encuentra al corriente de dichas obligaciones.

c) Conformidad, cuando proceda, de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2.- Modificados:

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

c) Que existe acta de replanteo previo, firmada por el Jefe del Servicio correspondiente.

3.- Obras accesorias o complementarias:

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

b) En el caso de que la obra accesoria o complementaria supere el 20 por 100 del precio del contrato en el momento de la aprobación de dicha obra accesoria o complementaria o, sin superarlo, se adjudique a contratista diferente del de la obra principal, el expediente deberá cumplir los requisitos previstos para la obra nueva.

c) Que existe acta de replanteo previo, firmada por el Jefe del Servicio correspondiente.

4.- Revisiones de precios (aprobación del gasto).- Que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 104.1 de la Ley

de Contratos de las Administraciones Públicas y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

5.- Certificaciones de obra:

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Para la primera certificación, que está constituida la garantía definitiva.

c) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 145.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, comprobar que se ha prestado la garantía exigida.

d) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

e) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 104.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

6.- Liquidación:

a) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

b) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de la obra.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 104.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

7.- Pago de intereses de demora.- Que existe informe del Servicio Jurídico.

8.- Indemnizaciones a favor del contratista:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

b) Que existe informe técnico.

9.- Ejecución de obras por la Administración:

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

b) Que existe acta de replanteo previo firmada por el Jefe del Servicio correspondiente.

Octavo.

En los expedientes de contratos de suministros, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.d) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1.- Suministros en general.

1.1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado por el Servicio Jurídico y, en su caso, pliego de prescripciones técnicas del suministro.

b) Cuando se utilice pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

c) Cuando se proponga como forma de adjudicación el concurso, comprobación de que el pliego de cláusulas

administrativas particulares establece criterios objetivos para la adjudicación del contrato.

d) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren las circunstancias previstas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

e) En su caso petición justificada del órgano proponente e informe al respecto de la Dirección General de Patrimonio cuando la adquisición se refiera a bienes cuyos tipos se encuentren homologados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por el Servicio Central de Suministros.

f) En el caso de un suministro de equipos de comunicaciones que existe informe del departamento competente en materia de comunicaciones de la Consejería de Economía y Hacienda.

B) Compromiso del gasto:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Cuando el empresario propuesto como adjudicatario no hubiera presentado en la licitación la certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Administración Regional y con la Seguridad Social, o ésta hubiera caducado, comprobar que el mismo se encuentra al corriente de dichas obligaciones.

1.2. Revisión de precios (aprobación del gasto).- Que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 104.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.3. Modificación del contrato.- Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

1.4. Abonos al contratista.

1.4.1. Abonos a cuenta:

a) En el primer abono a cuenta, que se ha constituido la garantía definitiva.

b) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.

c) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

d) Cuando en el abono se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 104.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 100.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, comprobar que se ha prestado la garantía exigida.

1.4.2. Abono total o pago de la liquidación si existieran abonos a cuenta:

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción del suministro.

b) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, sobre obligación de expedir facturas por empresarios y profesionales.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el

artículo 104.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión de precios en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.5. Pago de intereses de demora.- Que existe informe del Servicio Jurídico.

1.6. Indemnizaciones a favor del contratista:

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico.
- b) Que existe informe técnico.

2.- Bienes de adquisición centralizada.

2.1. Propuesta de adquisición al Servicio Central de Suministros o a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda.- Sólo se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado primero y, en su caso, segundo del presente Acuerdo.

2.2. Liquidación al contratista:

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de los bienes.

b) Que existe la comunicación de la Dirección General de Patrimonio del Estado o de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda de esta Comunidad Autónoma de que se ha dado orden al contratista para que suministre los bienes objeto del contrato, excepto cuando se trate de un suministro de material de oficina homologado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

d) Cuando en la liquidación se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 104.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) Certificado de inclusión en inventario de los bienes adquiridos en su caso.

3.- Contratación de equipos y sistemas para el tratamiento de la información.

3.1. Expediente inicial.- Se comprobarán además de los extremos previstos en los apartados primero y, en su caso, segundo del presente Acuerdo, la existencia de los preceptivos informes emitidos por la Comisión Técnica de Coordinación Informática.

3.2. Resto de expedientes.- En el resto de expedientes, los mismos extremos que se exigen para los suministros en general, así como la existencia de los informes emitidos por la Comisión Técnica de Coordinación Informática.

4.- Contrato de fabricación.- En el supuesto de que el pliego de cláusulas administrativas particulares determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho tipo de contrato en el apartado séptimo de este Acuerdo. En otro caso, dichos extremos serán los ya especificados para suministros en general.

Noveno.- En los expedientes de contratos de consultoría y asistencia, los de servicios y los de trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.d) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1.- Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe el pliego de cláusulas administrativas particulares y está informado por el Servicio Jurídico y, en su caso, pliego de prescripciones técnicas del contrato.

b) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

c) Cuando se utilice pliego-tipo de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

d) Informe detallado y razonado, emitido por el servicio interesado en la celebración del contrato, en el que se justifique debidamente los extremos recogidos en el artículo 203.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

e) Cuando se proponga como forma de adjudicación el concurso, comprobación de que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece criterios objetivos para la adjudicación del contrato.

f) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren las circunstancias previstas en los artículos 210 y 211 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

g) En su caso petición justificada del órgano proponente e informe al respecto de la Dirección General de Patrimonio cuando los servicios a contratar se refieran a aquellos cuya contratación se encuentre centralizada en el seno de la Comunidad Autónoma.

h) En el supuesto de contratación de servicios de comunicaciones, que existe informe del departamento competente en materia de Comunicaciones de la Consejería de Economía y Hacienda.

B) Compromiso del gasto:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Cuando el empresario propuesto como adjudicatario no hubiera presentado en la licitación la certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o ésta hubiera caducado, comprobar que el mismo se encuentra al corriente de dichas obligaciones.

c) Conformidad, cuando proceda, de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2.- Modificación del contrato.- Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

3.- Revisión de precios (aprobación del gasto) .- Que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 104.1 y 2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4.- Abonos a cuenta:

a) En el primer abono a cuenta, que se ha constituido la garantía definitiva, salvo que se instrumente en forma de retención del precio.

b) Que existe certificación del órgano correspondiente valorando el trabajo parcial ejecutado.

c) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18

de diciembre, sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

d) Cuando en el abono se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos del artículo 104.1 y 2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 100.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, comprobar que se ha prestado la garantía exigida.

5.- Abono total o pago de la liquidación si existieran abonos a cuenta:

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de los trabajos.

b) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 104.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión de precios en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

6.- Pago de intereses de demora.- Que existe informe del Servicio Jurídico.

Décimo.- En los expedientes de contratos patrimoniales, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.d) del presente Acuerdo, serán los siguientes:

1.- Adquisición de bienes inmuebles

1.1. Propuesta de adquisición y autorización del gasto por la Consejería y Organismo autónomo interesado.- Por el Interventor Delegado de la Consejería u Organismo proponente solo se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado primero y, en su caso, segundo del presente Acuerdo.

1.2. Actuaciones llevadas a cabo por la Consejería de Economía y Hacienda siempre que no esté atribuida la facultad de adquirir a otra Consejería u Organismo Autónomo. La fiscalización se realizará por el Interventor Delegado en dicha Consejería y consistirá en comprobar que existe informe jurídico de la Dirección General de Patrimonio sobre los aspectos jurídicos de la contratación, así como que existen Pliegos que sirven de base al contrato debidamente informados por el Servicio Jurídico de la Consejería. Asimismo verificará que existe acuerdo del órgano competente autorizando la adquisición directa, si la selección del vendedor se pretende efectuar por ese procedimiento.

1.3. En el caso de que la facultad de adquisición esté atribuida a otra Consejería u Organismo Autónomo: la fiscalización complementaria que alude el punto anterior se realizará por el Interventor Delegado de la misma con el alcance previsto en dicho punto.

1.4. Aprobación del compromiso de gasto por la Consejería u Organismo interesado: El Interventor Delegado de la Consejería u Organismo proponente comprobará que existe acuerdo de adquisición del Consejero de Economía y Hacienda o autoridad en quien tenga delegada la competencia.

2. - Arrendamiento de bienes inmuebles por la Administración General de la Comunidad Autónoma, ya sea tramitado como expediente independiente o expediente de

enajenación del inmueble en el que simultáneamente se vaya a acordar su arrendamiento o arrendamiento financiero.

2.1. Propuesta de arrendamiento y autorización del gasto por la Consejería u Organismo Autónomo interesado. Por el Interventor Delegado de la Consejería u Organismo proponente solo se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado primero y, en su caso, segundo del presente Acuerdo.

2.2. Actuaciones llevadas a cabo por la Consejería de Economía y Hacienda. La fiscalización se realizará por el Interventor Delegado de dicha Consejería y consistirá en comprobar que existe informe jurídico de la Dirección General de Patrimonio sobre los aspectos jurídicos de la contratación, así como que existen Pliegos que sirven de base al contrato debidamente informados por el Servicio Jurídico de la Consejería. Asimismo verificará que existe acuerdo del órgano competente autorizando el arrendamiento de forma directa, si la selección del arrendatario se pretende efectuar por ese procedimiento.

2.3. Aprobación del compromiso del gasto por la Consejería u Organismo Autónomo interesado: Por el Interventor Delegado de la Consejería u Organismo proponente se comprobará que:

-Existe orden de la Consejería de Economía y Hacienda o autoridad en quien tenga delegada la competencia adjudicando la contratación al arrendador seleccionado.

2.4. Reconocimiento de la obligación. El Interventor Delegado de la Consejería u Organismo interesado comprobará:

a) Que existe la conformidad de los servicios competentes que ocupan el inmueble arrendado y de conformidad al contrato suscrito con el arrendatario.

b) Que se aporte factura por el arrendador de acuerdo con lo previsto en el R.D. 2.402/1985, de 18 de diciembre, sobre obligaciones de expedir factura por empresarios y profesionales.

Undécimo.- En los expedientes de convenios de colaboración que celebre la Administración Regional con entidades de derecho público o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.d) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Suscripción:

* Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto del Convenio y, en el caso de que impliquen subvenciones, verificación de los requisitos establecidos en el apartado duodécimo del presente Acuerdo.

2. Modificaciones sustanciales:

* Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto de la modificación.

Duodécimo.- En los expedientes de ayudas y subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.d) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Para subvenciones en general.

A) Autorización del gasto y acuerdo de concesión.-

1. Que, en su caso, las bases reguladoras de la concesión han sido informadas por el Servicio Jurídico y publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2. Acreditación, por parte del beneficiario, de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Administración

Regional, con las excepciones previstas en la normativa reguladora de las subvenciones.

B) Reconocimiento de obligaciones:

1. En el caso de que las normas reguladoras de la ayuda o de la subvención prevean la exigencia de garantías en virtud de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia o en la normativa específica de la ayuda o de la subvención, que se acredita su existencia, si procede.

2. En el caso de ayudas y subvenciones ex-post, certificación expedida por el órgano concedente, acreditativa del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de la ayuda o de la subvención.

3. En el supuesto de ayudas cofinanciadas por el Estado, acreditación por el beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social, con las excepciones previstas en la normativa reguladora de las subvenciones.

2. Para determinadas subvenciones.

2.1. Para las ayudas, prestaciones y medidas de inserción y protección social.

A) Autorización del gasto y acuerdo de concesión:

Los extremos adicionales a comprobar serán los establecidos para las subvenciones en general, salvo el extremo contenido en el apartado A) 2.

B) Reconocimiento de obligaciones:

Los extremos adicionales a comprobar serán los establecidos para las subvenciones en general

2.2. En los expedientes de ayudas y subvenciones destinadas a financiar restituciones, ayudas o intervenciones en los sectores agrícolas y pesqueros, financiados únicamente con fondos comunitarios, no se verificarán los extremos adicionales en ninguna de sus fases.

Decimotercero.- En los expedientes de expropiaciones forzosas tramitados mediante el procedimiento de urgencia, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.d) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. En la fase previa a la ocupación:

a) Que existe acuerdo del Consejo de Gobierno declarando la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación.

b) Que se han extendido las actas previas a la ocupación y formuladas las hojas de depósito previo y, en su caso, de indemnización por el importe de los perjuicios derivados de la rápida ocupación a cada uno de los interesados afectados.

c) Comprobación aritmética limitada al cuadro del total de depósitos previos e indemnizaciones por perjuicios con el total importe de la nómina expedida al efecto.

2. En la fase del justiprecio:

a) Que existe el acta de ocupación.

b) Que existe, según el supuesto que proceda, los siguientes documentos:

-Convenio entre la Administración Regional y el propietario

-Hoja de aprecio del propietario aceptada por la Administración Regional

-Hoja de aprecio de la Administración Regional aceptada por el propietario

-Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación forzosa

-Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo

c) Que de la cantidad fijada definitivamente como justiprecio se deduce, en su caso, el importe percibido con

carácter previo por el expropiado, exceptuada la indemnización por perjuicios.

Decimocuarto.- En los expedientes de ayudas derivadas del Plan de Acción Social, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.d) del presente Acuerdo serán los siguientes:

a- En las ayudas de carácter ordinario: Que existe informe de la Unidad administrativa correspondiente de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de los Servicios acreditativa del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de la ayuda.

b- En las ayudas de carácter extraordinario: Que existe Acta de la Comisión de Acción Social acreditativa del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de la ayuda.

Decimoquinto.- El presente Acuerdo producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, momento a partir del cual quedará sin vigencia el Acuerdo de 18 de febrero de 1999, regulador del ejercicio de la fiscalización limitada previa, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

Consejería de Sanidad y Política Social

8489 Orden de 14 de junio de 1999, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se convocan subvenciones a fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, que en el ámbito territorial de la Región de Murcia, tengan entre sus fines la promoción y fomento de la donación de órganos y tejidos.

El trasplante de órganos y tejidos es la única terapia que está basada exclusivamente en la solidaridad. Sin el concurso de la sociedad no sería posible el trasplante y puesto que pensamos que la donación implica una actitud determinada ante la vida, es en el cambio de actitudes de la sociedad donde se encuentra el futuro del trasplante. Las asociaciones de enfermos y fundaciones como parte implicada cumplen un papel importante en la concienciación social por su acceso directo a la población.

La finalidad fundamental de la presente Orden es cubrir la ausencia de ayudas específicas para las actividades dirigidas a la promoción de la donación de órganos y tejidos.

En tal sentido, reconociendo la notable labor que pueden desempeñar las organizaciones que tienen entre sus fines la promoción mencionada, el Plan de Salud de la Región de Murcia 1998-2000 prevé entre sus objetivos el potenciar e incentivar la obtención de donantes de órganos y tejidos, así como incrementar a partir de 1998 la realización de programas de sensibilización de la población con objeto de disminuir las tasas de negativas familiares a la donación de órganos y tejidos.

La organización y realización de actividades de promoción y fomento de la donación de órganos y tejidos, exige en la actualidad la disposición de fondos para su financiación con carácter previo a su desarrollo, circunstancia que es de relevante importancia en asociaciones y fundaciones dedicadas a esta